



Ministerio
**de Trabajo y
Seguridad Social**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo,

Sra. Presidenta de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley referente al cómputo de licencia de los trabajadores que se encuentran en seguro de paro parcial y de la postergación del goce de licencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La emergencia sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19 ha generado grandes dificultades en distintos sectores de la actividad económica, con mayor impacto en algunos de ellos, lo que determinó que el Gobierno generara herramientas en aras de mitigar la compleja situación que atraviesan las empresas y sus trabajadores.

En ese marco, las resoluciones N° 143 de fecha 18 de marzo de 2020 y N° 163 de fecha 20 de marzo de 2020 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, aprobadas en ejercicio de atribuciones delegadas por el Poder Ejecutivo, establecieron un régimen especial de subsidio por desempleo para trabajadores con remuneración mensual fija o variable, en el que quedaron comprendidos los trabajadores en situación de suspensión parcial por reducción de días de trabajo mensual o la reducción del total de las horas de su horario habitual en un porcentaje de un 50% o más del legal o habitual en épocas normales.

La Ley de Licencia N° 12.590, de fecha 23 de diciembre de 1958 exige que el trabajador haya computado cierto tiempo de trabajo para tener derecho a la licencia anual, estableciendo que no se descontarán días en los que no se

haya trabajado por causas no imputables al trabajador. Por otra parte, el artículo 11 del Decreto - Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981 establece que durante el período en que el empleado perciba subsidio por desempleo no se generará derecho a licencia. La situación de suspensión parcial de los trabajadores mensuales acogidos al régimen especial de subsidio por desempleo trae como consecuencia dudas en cuanto a si durante ese período el trabajador genera licencia anual.

Un análisis de la normativa y el principio de razonabilidad, han llevado a concluir que en el caso de los trabajadores amparados al subsidio especial por suspensión parcial creado por las referidas resoluciones ministeriales, el período de amparo debería generar licencia en forma proporcional al trabajo efectivo prestado para el empleador o, dicho de otra forma, el jornal de licencia debería estar directamente relacionado al jornal percibido del empleador durante el amparo al subsidio especial. En esa línea se encuentra el presente Proyecto de Ley, que procura resolver con una norma expresa la cuestión.

A su vez, también en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia COVID-19 y el impacto que ello ha tenido en la actividad, se entiende necesario habilitar - como excepción, y para los sectores y empresas más afectados - la posibilidad de que la licencia anual remunerada generada durante el año 2019 se otorgue y goce incluso una vez transcurrido el año civil 2020, estableciendo como límite el mes de diciembre de 2021.

Saludamos a ese Alto Cuerpo con la mayor consideración.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located at the bottom left of the page.



Ministerio
**de Trabajo y
Seguridad Social**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Dispónese que en aquellos sectores de la actividad privada en los que, por razones fundadas, así lo autorice el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se podrá postergar - en todo o en parte - el goce de la licencia anual generada por los trabajadores durante el año 2019, hasta el mes de diciembre de 2021.

Artículo 2º. Durante el período que el trabajador perciba el subsidio especial por desempleo al amparo de las resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 143/020, N° 163/020, modificativas y concordantes, se generará derecho a licencia anual remunerada en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

En el caso de los trabajadores en situación de suspensión parcial por reducción de días de trabajo mensual, sólo generarán derecho a licencia los días efectivamente trabajados durante el período en que se percibió el subsidio.

En el caso de los trabajadores en situación de suspensión parcial por reducción del total de las horas de su horario habitual, generarán derecho a licencia los días efectivamente trabajados durante el período en que se percibió el subsidio. El jornal de vacaciones por ese período, será el que correspondió a la jornada de trabajo reducida por el régimen de subsidio especial por desempleo.

